

N° 2648

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 27 de Martes 07-02-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 29 (lunes 06-02-2017)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

N.º 908-E9-2017.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Solicitud de recolección de firmas presentada por los señores Mauricio Sánchez Muñoz y Franz Herrera Chavarría para convocar a referéndum, por gestión ciudadana, la iniciativa denominada: “APERTURA DEL MONOPOLIO DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO (RECOPE)”.

REGLAMENTOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, S. A.

REGLAMENTO GENERAL DE CAJA CHICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-005-2017 a las 14:49 horas del 31 de enero de 2017

**VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) POR
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N.º
40171-H DEL 9 DE ENERO DE 2017**

c. Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina súper ⁽¹⁾	620,00
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾	591,00
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	489,00
Keroseno ⁽¹⁾	398,00
Av-gas ⁽²⁾	918,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	481,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

IV. Los precios fijados en esta resolución rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

[TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES](#)
[RESOLUCIONES](#)
[REGLAMENTOS](#)
[INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

ALCANCE DIGITAL N° 30

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE 20.105

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 505 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN, LEY N° 181 DEL 18 DE AGOSTO DE 1944 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N. ° 20.181

JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA

EXPEDIENTE N. ° 20.215

FUSIONAR (FUNDIR Y UNIFICAR SUPERINTENDENCIAS, ORDENANDO LA NORMATIVA PARA AHORRAR RECURSOS)

EXPEDIENTE N. ° 20.225

REFORMA DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY N.° 4755, CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, DE 3 DE MAYO DE 1971, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N. ° 20.236

LEY PARA ACABAR CON LA IRRESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LOS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N.° 8131

[PODER LEGISLATIVO](#)

[PROYECTOS](#)

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

[HACIENDA](#)

[TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES](#)

[RESOLUCIONES](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 39680-MP

REFORMA Y ADICIÓN A VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DECRETO EJECUTIVO N° 21 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 1.- Adiciónense los incisos j), k), l) y m) al artículo 50 y un párrafo final al artículo 45 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil donde se establezca:

“Artículo 50.- (...)

- j) Respetar el derecho que le asiste a las personas sexualmente diversas, de expresarse en el campo laboral sin temor a padecer burla, rechazo, hostigamiento u acoso de algún tipo, ni que se emitan comentarios, chistes o chismes de cualquier índole que menoscaben su dignidad humana.
- k) Observar una conducta de respeto hacia las personas, reconociendo su orientación sexual e identidades de género y llamándoles por el nombre que hayan decidido adoptar.
- l) Reservar la discreción y la confidencialidad —si así fue solicitado- con respecto a la orientación sexual e identidades de género de las personas sexualmente diversas.
- m) Abstenerse de cualquier práctica o decisión que pueda disminuir, restringir o menoscabar los derechos de las personas sexualmente diversas.”

“Artículo 45.- (...)

En lo referido a la fotografía del servidor y sus calidades personales, la Dirección de Recursos Humanos deberá resguardar, según el marco de legalidad vigente, el derecho a la identidad de género, de acuerdo a lo que solicite la persona funcionaria.”

Artículo 2º—Modifíquese el párrafo 1º del inciso a), el párrafo 3º del inciso b) y el parágrafo 2) del inciso c) del artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil para que, en lo sucesivo, se lea:

“Artículo 33.- (...)

Las jefaturas podrán conceder licencia hasta por una semana con goce de sueldo en los casos de matrimonio de las personas servidoras y el fallecimiento de cualquiera de sus padres, madres, hijos, hijas, hermanos, hermanas, cónyuges, compañeros o compañeras. También podrán conceder este derecho a aquellos servidores padres de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. En este último caso solo cuando sean hijos reconocidos y en su función parental. Para efectos de este Reglamento se define compañero o compañera como aquella persona que conviva bajo un mismo techo por un año o más, de forma pública, notoria, única y estable con una persona funcionaria de la Institución, sin diferenciación

del sexo. Tanto la persona funcionaria como el compañero (a) deben ostentar la libertad de estado.

(...)

(...)

Las personas servidoras que adopten una persona menor de edad, tendrán derecho a una licencia especial de tres meses para que tengan un período de adaptación. En tal caso, la licencia se iniciará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se haga entrega de la persona menor de edad. Para esto, la persona interesada deberá presentar certificación del Patronato Nacional de la Infancia o del Juzgado de Familia correspondiente, en el que hagan constar los trámites de adopción. En caso de adopción conjunta, de común acuerdo, las personas servidoras decidirán cuál de ellas disfrutará de la licencia, sea el padre o la madre, pudiendo incluso fraccionar el disfrute a su conveniencia y así lo informará a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Si no hubiere común acuerdo, el disfrute de la licencia corresponderá a la madre.

c) (...)

2) Un año para: i) asuntos graves de familia, incluidos compañeros o compañeras, tales como enfermedad, convalecencia, tratamiento médico cuando así lo requiera la salud del servidor, ii) la realización de estudios académicos a nivel superior de pregrado, grado o postgrado o a nivel técnico que requieran de la dedicación completa durante la jornada de trabajo del servidor y iii) que el servidor se desligue de la institución en la que labora con la finalidad de participar en la ejecución de proyectos experimentales dentro de un programa de traspaso de actividades del sector público hacia el sector privado, que haya sido aprobado previamente por la autoridad superior de su institución.

(...)"

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

N° 40120-MP

REGLAMENTO DE TRABAJO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ÉTICA Y VALORES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- [DECRETOS](#)
- [N° 39680-MP](#)
- [N° 40120-MP](#)
- [ACUERDOS](#)
- [MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA](#)
- [RESOLUCIONES](#)

[MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES](#)

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

PODER JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-016539-0007-CO, promovida por Sara Salazar Badilla, en su condición de presidenta ejecutiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), contra el artículo 107, de la convención colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), se ha dictado el VOTO N° 2016015631 de las catorce horas y cero minutos de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

Por tanto: “Se declara CON LUGAR la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 107, de la Convención Colectiva de RECOPE. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano la acción. El Magistrado Estrada Navas salva el voto y declara que el artículo cuestionado no es inconstitucional siempre y cuando se interprete conforme lo que en el Considerando respectivo se analiza. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.”

RESEÑAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
-

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD NACIONAL
-

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

NADA RELEVANTE A CRITERIO DEL EDITOR

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)